CARPETA FISCAL : 32-2021
IMPUTADOS : Keiko Fujimori Higuchi, Liliana Takayama Jimenez y L.Q.R.R.
AGRAVIADO : Estado – Jurado Nacional de Elecciones
DELITO : Contra el Derecho de Sufragio- Perturbación o Impedimento de Proceso Electoral y otros

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN Nº 01
Lima, primero de julio
del año dos mil veintiuno. -

I. DADO CUENTA:

En la fecha, por recibida la denuncia efectuada por JOSÉ LUIS SAAVEDRA BARRANTES Y PAVEL GABRIEL TAPIA ROMERO, en contra de KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI, en su condición de candidata presidencial y presidenta del partido político "Fuerza Popular", LILIANA MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ, en su condición de personera legal del partido político "Fuerza Popular" y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión de los delitos contra el Derecho de Sufragio en la modalidad de PERTURBACIÓN O IMPEDIMENTO DEL PROCESO ELECTORAL y en la modalidad de ATENTADOS CONTRA EL DERECHO DE SUFRAGIO, contra la Función Jurisdiccional en la modalidad de FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y en la modalidad de FRAUDE PROCESAL y contra la Fe Pública en la modalidad de FALSEDAD GENÉRICA en agravio de EL ESTADO: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DENUNCIA:

Que, los denunciantes refieren que, con fecha 09 de junio de 2021 y en los días sucesivos (10 y 11 de junio), el Partido Político "Fuerza Popular", presentó aproximadamente 760 solicitudes de nulidad a los diversos Jurados Especiales Electorales de todo el país, con el objetivo de que estas sean declaradas fundadas para anular las actas electorales que, a su criterio, presentaban ciertas irregularidades.

Agregan que, de lo revisado hasta el día 11 del mes de junio de 2021 en la página web del Jurado Nacional de Elecciones, se logró detectar que 27 váuchers por derecho de tasa electoral han sido reutilizados en diversos expedientes de nulidad, es decir, que con el mismo número de váuchers se han presentado diversas nulidades a fin de que estas sean calificadas y admitidas a trámite. Precisando además que, en uno de los casos el váucher ha sido fotografiado y editado con diferente calidad de imagen, por lo que habrían actuado en forma dolosa y fehaciente con la plena finalidad de inducir a error al ente electoral, ya que con esa conducta deviene en perjuicio al estado peruano.

Que, en ese sentido, estando a lo estipulado por el inciso 1) del Artículo 21° del

Firma Digital
Firmado digitalmente por SANTIAGO JIMENEZ Ana Maria FAU 20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2021 13:31:29 -05:00

LP DERECHO.PE

Código Procesal Penal[1], *respecto a la competencia territorial, la cual se determina, primero, por el lugar donde se cometió el hecho delictivo; por lo que, a efectos de determinar la competencia de este Despacho Fiscal, tenemos del mismo contenido de la denuncia –origen del presente caso- que, ante distintos Jurados Electorales Especiales instalados en el país, la denunciada Liliana milagros Takayama Jimenez, presentó solicitudes de nulidad de las Actas Electorales de las mesas:*

- *N° 12311 de Cajamarca/Hualgayoc/Bambamarca (Exp. SEPEG. 2021002807)*
- *N° 017387 de Huancavelica/Huancavelica (Exp. SEPEG. 2021002794)*
- *N° 12307 de Cajamarca/Hualgayoc/Bambamarca (Exp. SEPEG. 2021002805)*
- *N° 017375 de Huancavelica/Huancavelica (Exp. SEPEG. 2021002792)*
- *N° 018308 de Huánuco/Huánuco/Margos (Exp. SEPEG. 2021003116)*
- *N° 09482 de Ayacucho/Cangallo/María Parado de Bellido (Exp. SEPEG. 2021003538)*
- *N° 009716 de Ayacucho/Huamanga/Ayacucho (Exp. SEPEG. 2021003433)*
- *N° 017428 de Huancavelica/Acobamba/Paucará (Exp. SEPEG. 2021002821)*
- *N° 012261 de Cajamarca/Chota/Chota (Exp. SEPEG. 2021003038)*
- *N° 009158 de Ayacucho/Huamanga/Ayacucho (Exp. SEPEG. 2021003435)*
- *N° 080633 y N° 081003 de Lima Centro 1 (Exp. SEPEG. 2021003158)*
- *N° 063689 de Moquegua/Mariscal Nieto/Torata (Exp. SEPEG. 2021002901)*
- *N° 17425 de Huancavelica/Angares/Seccila (Exp. SEPEG. 2021002811)*
- *N° 009497 de Ayacucho/Huanta/Huanta (Exp. SEPEG. 2021003235)*
- *N° 09464 de Ayacucho/Cangallo/Paras (Exp. SEPEG. 2021003545)*
- *N° 016805 de Cusco/Quispicanchi/Marcapata (Exp. SEPEG. 2021003466)*
- *N° 000697 de Amazonas/Utcubamba/Bagua Grande (Exp. SEPEG. 2021003567)*
- *N° 15370 de Cusco/Canas/Kunturkanki (Exp. SEPEG. 2021003424)*
- *N° 017380 de Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica (Exp. SEPEG. 2021002793)*
- *N° 901427 de Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica (Exp. SEPEG. 2021003506)*
- *N° 012315 de Cajamarca/Hualgayoc/Bambamarca (Exp. SEPEG. 202100)*
- *N° 09271 de Ayacucho/Huamanga/Ayacucho (Exp. SEPEG. 2021003326)*
- *N° 009237 de Ayacucho/Huamanga/Ayacucho (Exp. SEPEG. 2021003390)*
- *N° 000337 de Amazonas/Bongara/Chisquilla (Exp. SEPEG. 2021003407)*
- *N° 17599 de Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica (Exp. SEPEG. 2021003478)*
- *N° 063161 de Madre de Dios/Tambopata/Tambopata (Exp. SEPEG. 2021003074)*
- *N° 009487 de Ayacucho/Cangallo/Cangallo (Exp. SEPEG. 2021003543)*
- *N° 015832 de Cusco/Chumbivilcas/Llusco (Exp. SEPEG. 2021003468)*

Firma Digital
Firmado digitalmente por SANTIAGO JIMENEZ Ana Maria FAU 20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2021 13:31:35 -05:00

[1] *Artículo 21°Competencia territorial*
"La competencia por razón del territorio se establece en el siguiente orden:
1. *Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito*
(...) "

LPDERECHO.PE

- N° 001907 de Ancash/Huari/Huacchis (Exp. SEPEG. 2021002785)
- N° 001921 de Ancash/Huari/Huari (Exp. SEPEG. 2021002784)
- N° 017500 de Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica (Exp. SEPEG. 2021003483)
- N° 017388 de Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica (Exp. SEPEG. 2021002796)
- N° 063274 de Madre de Dios/Tambopata/Tambopata (Exp. SEPEG. 2021003075
- N° 017629 de Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica (Exp. SEPEG. 2021003480)
- N° 017641 de Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica (Exp. SEPEG. 2021003484)
- N° 063360 de Madre de Dios/Tambopata/Tambopata (Exp. SEPEG. 2021003093)
- N° 063329 de Madre de Dios/Tambopata/Tambopata (Exp. SEPEG. 2021003088)
- N° 017643 de Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica (Exp. SEPEG. 2021003488)
- N° 009284 de Ayacucho/Huamanga/Ayacucho (Exp. SEPEG. 2021003401)
- N° 010142 de Ayacucho/Huamanga/Ayacucho (Exp. SEPEG. 2021003340)
- N° 900095 de Amazonas/Condorcanqui/Nieva (Exp. SEPEG. 2021003596)
- N° 009161 de Ayacucho/Huamanga/San Juan Bautista (Exp. SEPEG. 2021003440)
- N° 064293 de Pasco/Pasco/Yanacancha (Exp. SEPEG. 2021002844)
- N° 064320 de Pasco/Pasco/Yanacancha (Exp. SEPEG. 2021002843)
- N° 017373 de Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica (Exp. SEPEG. 2021002791)
- N° 013701 de Cajamarca/San Pablo/San Luis (Exp. SEPEG. 2021002804)
- N° 017646 de Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica (Exp. SEPEG. 2021003501)
- N° 17648 de Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica (Exp. SEPEG. 2021003502)
- N° 63217 de Madre de Dios/Tambopata/Tambopata (Exp. SEPEG. 2021003078)
- N° 017361 de Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica (Exp. SEPEG. 2021002789)
- N° 017410 de Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica (Exp. SEPEG. 2021002804)
- N° 008872 de Ayacucho/Huamanga/Ayacucho (Exp. SEPEG. 2021003423)
- N° 000916 de Amazonas/Bagua/Bagua (Exp. SEPEG. 2021003588)
- N° 900008 de Amazonas/Bagua/Bagua (Exp. SEPEG. 2021003590)
- N° 000916 de Ayacucho/Huamanga/Ayacucho (Exp. SEPEG. 2021003436)
- N° 009538 de Ayacucho/Huanta/Huanta (Exp. SEPEG. 2021003227)
- N° 009581 de Ayacucho/Huanta/Huanta (Exp. SEPEG. 2021003223)

Firma Digital

Firmado digitalmente por SANTIAGO JIMENEZ Ana Maria FAU 20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2021 13:31:46 -05:00

En buena cuenta, se evidencia que los hechos denunciados habrían ocurrido en diferentes jurisdicciones territoriales a nivel nacional, conforme al detalle precedente; por lo que, correspondería a este Despacho Fiscal iniciar la investigación del hecho delictivo ocurrido con ocasión de la solicitud de nulidad presentada ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, según competencia territorial aparada en el norma procesal líneas arriba mencionada. A su vez, bajo el mismo sustento, se carecería de competencia para investigar los demás hechos delictivos acaecidos en lugares distintos a esta jurisdicción, correspondiendo remitir copias a las fiscalías provinciales penales

LPDERECHO.PE

correspondientes, a efectos que procedan conforme a sus legales atribuciones.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DENUNCIA:

Los delitos denunciados se encuentran previstos y sancionados en:

- ***Artículo 354° del Código Penal – PERTURBACIÓN O IMPEDIMENTO DE PROCESO ELECTORAL:*** *"El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años".*

- ***Artículo 359° del Código Penal – ATENTADOS CONTRA EL DERECHO DE SUFRAGIO:*** *"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:*
  5. Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.

- ***Artículo 411° del Código Penal – FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:*** *"El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años".*

- ***Artículo 416° del Código Penal – FRAUDE PROCESAL:*** *"El que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años".*

- ***Artículo 438° del Código Penal – FALSEDAD GENÉRICA:*** *"El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años".*

IV. ATENDIENDO:

PRIMERO: *Que, con fecha 15 de junio del 2021, entró en vigencia en su totalidad en el Distrito Fiscal de Lima, el Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957,*

Firma Digital
mado digitalmente por
NTIAGO JIMENEZ Ana Maria
U 20131370301 soft
tivo: Doy V° B°
cha: 02.07.2021 13:31:58 -05:00

LPDERECHO.PE

conforme a lo establecido en la Ley N° 28671 y artículos 1° y 2° del D.S. 005-2021-JUS.

SEGUNDO: Que, dicho cuerpo legal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal"; de modo tal, que la presente ley procesal al encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, corresponde adecuar la presente investigación al trámite señalado por el Nuevo Código Procesal Penal.

TERCERO: DILIGENCIAS PRELIMINARES

Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria (Artículo 330°.1 del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (Artículo 334°.1° del Código Procesal Penal).

CUARTO: FINES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

De conformidad con lo previsto por el artículo 330°, numeral 2° del Código Procesal Penal, se establece que: "Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la Ley asegurarlas debidamente."

QUINTO: EL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

Ahora si bien es cierto, el Artículo 334° inciso 2 del NCPP, señala que el plazo de investigación preliminar es de sesenta (60) días, conforme al artículo 3° de la norma antes señalada; sin embargo, el fiscal podría fijar un plazo distinto, por la complejidad del caso y las circunstancias de los hechos, por lo que con el fin de que se realice diligencias que permitan un cabal esclarecimiento de los hechos, se debe señalar el plazo mencionado; sin embargo, atendiendo a los precisado en el referido Código, así como a lo resuelto en la Casación N° 02-2008, (1) se ha dejado establecido que: "... los plazos para las diligencias preliminares de veinte días naturales y el que se concede al Fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto

Firma Digital
Firmado digitalmente por SANTIAGO JIMENEZ Ana Maria FAU 20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2021 13:32:11 -05:00

LPDERECHO.PE

de investigación; son diferentes y no se hayan comprendidos en los ciento veinte días naturales más la prórroga a la que alude la norma pertinente, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha." ... que por lo demás, debe entenderse como excepcionales, ponderándose el plazo máximo de duración atendiendo a criterios de orden cualitativos conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y por estas consideraciones, la fase de las diligencias preliminares no podría, en la hipótesis más extrema, ser mayor que el plazo máximo de la Investigación Preparatoria regulada en el Art.° 342 de la Ley Procesal Penal."

***SEXTO*: USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS**

La fiscalía de la Nación efectos de reactivar las actividades del Ministerio Publico mediante Resolución N° 733-2020-MP-Fn de fecha 29 de junio de 2020, dispuso el uso de medios tecnológicos para el desarrollo de las diligencias fiscales, ello con la finalidad de salvaguardar la salud de los integrantes del Ministerio Publico y en aras de garantizar el derecho a la defensa que le corresponde a cada una de las partes procesales, por tal razón en los numerales tercero y octavo de la citada resolución se ha señalado; Autorizar a partir del 01 de julio el uso de los correos electrónicos institucionales como mecanismo de comunicación con las mesas de partes de las fiscalías de cada distrito fiscal (...) Autorizar a los fiscales a nivel nacional de todos los niveles a utilizar los medios tecnológicos para el desarrollo de las distintas diligencias fiscales, siempre que no se vulnere norma procesal alguna y garantice el derecho de defensa (...).

V. DECISIÓN:

Por tales fundamentos, estando a las facultades que otorga el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N°052), y lo señalado en las normas invocadas anteriormente, este Despacho Fiscal, ***DISPONE:***

***PRIMERO*: INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** *por el plazo de* **SESENTA (60) DÍAS** *en* **SEDE FISCAL**, *contra* **KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI, LILIANA MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, *por la presunta comisión de los delitos contra el* **DERECHO DE SUFRAGIO EN LA MODALIDAD DE PERTURBACIÓN O IMPEDIMENTO DEL PROCESO ELECTORAL Y EN LA MODALIDAD DE ATENTADOS CONTRA EL DERECHO DE SUFRAGIO, CONTRA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN LA MODALIDAD DE FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EN LA MODALIDAD DE FRAUDE PROCESAL Y CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSEDAD GENÉRICA** *en agravio de*

Firma Digital
Firmado digitalmente por SANTIAGO JIMENEZ Ana Maria FAU 20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2021 13:32:25 -05:00

LPDERECHO.PE

EL ESTADO – JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, *debiéndose realizar las siguientes diligencias:*

1. ***RECÍBASE*** *la declaración del denunciante* ***JOSÉ LUIS SAAVEDRA BARRANTES****, para el día* ***viernes 23 de Julio de 2021 a las 09:00 horas****, la misma que, dada la coyuntura, se llevará a cabo de manera virtual por video llamada a través del aplicativo Whatsapp al número celular 999913397 o, de ser, el caso, mediante aplicativo Google Meet con el correo jiseluisaavedrabarrantes@gmail.com, ambos datos consignados en su denuncia, previa coordinación.*
2. ***RECÍBASE*** *la declaración del denunciante* ***PAVEL GABRIEL TAPIA ROMERO****, para el día* ***viernes 23 de Julio de 2021 a las 10:30 horas****, la misma que, dada la coyuntura, se llevará a cabo de manera virtual por video llamada a través del aplicativo Whatsapp al número celular 999913397 o, de ser, el caso, mediante aplicativo Google Meet con el correo jiseluisaavedrabarrantes@gmail.com, ambos datos consignados en su denuncia, previa coordinación.*
3. ***RECÍBASE*** *la declaración de la parte agraviada, representada por el procurador público del* ***JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****, para el día* ***viernes 23 de Julio a las 12:00 horas****, la misma que, dada la coyuntura, se llevará a cabo de manera virtual a través de los aplicativos Whatsapp o Google Meet para lo cual deberá proporcionar su número de celular de contacto y correo electrónico (extensión Gmail) al teléfono N° 016255555 anexo 5521 de Mesa de Partes o al correo electrónico 21fiscaliapenaldelima@mpfn.gob.pe y/o ajvaldivia@mpfn.gob.pe, consignando sus nombres y apellidos completos y el número de Carpeta Fiscal N° 32-2021.*
4. ***RECÍBASE*** *la declaración de la investigada* ***KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCH****, para el día* ***viernes 23 de Julio de 2021 a las 14:30 horas****, debiendo ser asistida obligatoriamente por un abogado defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de asignársele un defensor público; la misma que, dada la coyuntura, se llevará a cabo de manera virtual a través de los aplicativos Whatsapp o Google Meet para lo cual deberá proporcionar su número de celular de contacto y correo electrónico (extensión Gmail) al teléfono N° 016255555 anexo 5521 de Mesa de Partes o al correo electrónico 21fiscaliapenaldelima@mpfn.gob.pe y/o ajvaldivia@mpfn.gob.pe.*
5. ***RECÍBASE*** *la declaración de la investigada* ***LILIANA MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ****, para el día* ***viernes 23 de Julio de 2021 a las 15:30 horas****, debiendo ser asistida obligatoriamente por un abogado defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de asignársele un defensor público; la misma que, dada la coyuntura, se llevará a cabo de manera virtual a través de los aplicativos Whatsapp o Google Meet para lo cual deberá proporcionar su número de celular de contacto y correo electrónico (extensión Gmail) al teléfono N° 016255555 anexo 5521 de Mesa de Partes o al correo electrónico*

Firma Digital
Firmado digitalmente por SANTIAGO JIMENEZ Ana Maria FAU 20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2021 13:32:36 -05:00

LPDERECHO.PE

21fiscaliapenaldelima@mpfn.gob.pe y/o ajvaldivia@mpfn.gob.pe, consignando sus nombres y apellidos completos y el número de Carpeta Fiscal N° 32-2021.

6. **CÚRSESE** oficio al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, a fin de que remita al correo electrónico 21fiscaliapenaldelima@mpfn.gob.pe y/o ajvaldivia@mpfn.gob.pe, copia certificada y/o registro electrónico de la solicitud presentada por Liliana Milagros Takayama Jiménez, en su condición de Personera Legal Nacional Titular del Partido Fuerza Popular, en la cual solicita la nulidad de las Actas Electorales de la mesa N° 080633 y mesa N° 081003 de Lima Centro 1 (Exp. SEPEG. 2021003158).
7. Se agoten las demás diligencias, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de la presente denuncia, dentro del término establecido. **NOTIFÍQUESE.**-

SEGUNDO: **REMITIR** copias de los actuados a la **Fiscalía Provincial Penal de Bambamarca-Hualgayoc de turno, Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica de turno, Fiscalía Provincial Penal de Huánuco de turno, Fiscalía Provincial Penal de Cangallo de turno, Fiscalía Provincial Penal de Huamanga de turno, Fiscalía Provincial Penal de Acobamba de turno, Fiscalía Provincial Penal de Chota de turno, Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Nieto de turno, Fiscalía Provincial Penal de Angaraes, Fiscalía Provincial Penal de Huanta, Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi, Fiscalía Provincial Penal de Utucbamba, Fiscalía Provincial Penal de Canas, Fiscalía Provincial Penal de Bongará, Fiscalía Provincial Penal de Tambopata, Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas, Fiscalía Provincial Penal de Huari, Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui, Fiscalía Provincial Penal de Pasco, Fiscalía Provincial Penal de Bagua y Fiscalía Provincial Penal de Huanta,** a fin que se proceda conforme a sus legales atribuciones.

Firma Digital
Firmado digitalmente por SANTIAGO JIMENEZ Ana Maria FAU 20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2021 13:32:57 -05:00

AMSJ/drmrr

LPDERECHO.PE